OBJETO	***COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA DOTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL TECMEDICA**	**NIT. No. 901999323-1**	
REPRESENTANTE LEGAL	**MAGDA ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**	**C.C. No 52.312.600**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: UNION TEMPORAL TECMEDICA**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: jefe.desarrolloinstitucional@subredsur.gov.co **Teléfono:** (601) 7300000	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:**	
	Correo Electrónico Contratista: licitaciones@laselectromedicina.com **Celular:** 318 335 2702 **Tel:** 6017467278	Micro: (_X_) Pequeña: (__) Mediana: (__) Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? PRIVADA Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (_X_) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (__)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de

2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13****. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.*" **8).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12)**. Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente Convocatoria Pública, se rige por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E, y se dictan otras disposiciones", que deroga todas las normas que le sean contrarias, y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** Que, en atención a las estipulaciones contenidas en el actual Estatuto de Contratación de la entidad, y en atención a la modalidad de selección de contratista establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, ARTICULO 9., MODALIDADES DE SELECCIÓN. 9.1. CONVOCATORIA PÚBLICA, *Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y Cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva.* **14).** En cumplimiento de los objetivos estratégicos y los estándares de habilitación establecidos en la resolución 3100-2019 el cual determina que las instituciones prestadoras de salud deben garantizar las condiciones tecnologías para el normal funcionamiento de los servicios de salud de manera efectiva minimizando los riesgos y velando por la salud de los pacientes, razón por la cual deben cumplir con los estándares aplicables entre los cuales se encuentra los dispositivos e insumos médico quirúrgicos. **15).** En el mediano plazo (2026), fortalecer la seguridad en la atención de la población de la Subred Sur, disponiendo de dotación para el cumplimiento de condiciones de habilitación, en los servicios ofertados al 100%, mejorar las herramientas tecnológicas actuales y el relacionamiento con la misma tanto para el operario como para el paciente, aumentando la eficiencia y la eficacia en los diferentes procesos asistenciales derivados. El presente proyecto nació debido a la necesidad de la Subred Sur de fortalecer tanto el servicio de Urgencias de la USS El Tunal, como los servicios Hospitalarios, Quirúrgicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéuticos, y unificar la prestación de estos, en un solo edificio (Edificio A), construyendo toda su infraestructura en una sola Etapa (Etapa I del proyecto). **16).** Así mismo, este proyecto desde el inicio contempló el componente de dotación, el cual fue incluido en el Contrato suscrito para la ejecución de dicho proyecto: Contrato Llave en Mano (que comprende el componente estudios y diseños, de obra y de dotación), el cual inicialmente en el componente de dotación tuvo en cuenta unos equipos biomédicos (dotación contractual), sin embargo, es importante tener presente que, si bien, la formulación del proyecto, se realizó en el año 2021, fecha en la cual se contó con el estudio mercado que determinó el valor del componente de dotación, las necesidades en materia de dotación han aumentado, contemplando equipos en buenas condiciones de funcionamiento que se encontraba operativos en la actual USS Tunal pero que a la fecha son insuficientes, han cumplido o están a menos de 2 años de cumplir con su vida útil o no responden a las necesidades técnicas de los servicios a ofertar.**17).** En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada

prestación de los servicios de salud en el nuevo Edificio A – Etapa I del proyecto "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA USS EL TUNAL", la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. gestionó recursos adicionales a través del Convenio Interadministrativo No. 7162712-2024 – Tunal, ante la Secretaria Distrital de Salud, suscrito para el fortalecimiento de la infraestructura y dotación tecnológica del Hospital El Tunal, cuyos recursos se encuentran destinados a financiar la dotación biomédica extracontractual requerida para la puesta en operación de los servicios proyectados**. 18).** Por lo anterior, dentro de los equipos que se requieren para la dotación de los servicios a ofertar en todo el edificio en mención (edificio A), en esta actualización, se priorizan inicialmente unos equipos (dotación extracontractual), que corresponden a la dotación para las Salas de Cirugía y las Unidades de Cuidados Intensivos y hacen referencia a equipos biomédicos. La dotación biomédica hace parte fundamental como componente en la atención se los servicios de salud, proporcionando beneficios en las mejoras de procesos y procedimientos producto de los nuevos avances tecnológicos para de esta manera ayudar a prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de manera oportuna, segura y efectiva. En virtud de la renovación tecnológica, el personal de salud podrá atender a los pacientes de manera segura y eficiente, reduciendo las posibles complicaciones, mejorando la precisión del diagnóstico, facilitando el acceso a las diferentes especialidades y optimizando los recursos del sistema de salud.**19).** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. presta atención en múltiples especialidades médicas y quirúrgicas, en este sentido, se requiere dotar de equipamiento biomédico en los ambientes de salas de cirugía del Hospital del Tunal. La ausencia o insuficiencia de estos equipos biomédicos representa un riesgo significativo para la salud de los pacientes y la eficiencia operativa de la subred, afectando la capacidad de respuesta ante urgencias, la realización de procedimientos quirúrgicos, el control de infecciones y la adecuada gestión hospitalaria. Por ello, se requiere la contratación de la dotación biomédica de manera que se asegure la disponibilidad y operatividad de los equipos en los diferentes ambientes a los que pertenece cada equipo planteado en este estudio.**20).** La insuficiencia de los equipos biomédicos impacta directamente en la prestación del servicio de salud y puede generar múltiples consecuencias negativas, entre ellas:

- Prolongación de estancias hospitalarias

Cuando un paciente no recibe el diagnóstico oportuno o una atención adecuada de urgencias, su recuperación se ve afectada, prolongando la estancia hospitalaria. Esto no solo genera mayores costos operativos, sino que también reduce la disponibilidad de camas para nuevos ingresos, afectando la capacidad de atención hospitalaria.

- Aumento del riesgo de daños colaterales derivados de las demoras en la atención.

En condiciones de criticidad, los pacientes requieren una atención oportuna para garantizar su integridad física, en este sentido, cuando se generan demoras en la atención a la respuesta de urgencias, el paciente puede experimentar deterioro en diferentes órganos debido a la inoportuna respuesta, dadas las condiciones de dotación biomédica con la que cuente el personal de la salud.

- Impacto en la atención de urgencias y situaciones críticas

Las unidades de urgencias requieren de dotación vanguardista y suficiente para atender accidentes, traumas y emergencias médicas específicamente en la unidad de Tunal. La falta de dispositivos y equipos biomédicos compromete la capacidad de respuesta y pone en riesgo la vida de los pacientes, especialmente en eventos que requieren intervenciones inmediatas, como paros cardiorrespiratorios, hemorragias severas o cirugías de emergencia.

- Incumplimiento de normativas y estándares de calidad

El Ministerio de Salud y Protección Social establece requisitos normativos para garantizar la adecuada habilitación de los servicios de salud (resolución 3100 de 2019). La falta de equipos biomédicos puede llevar al incumplimiento de estos estándares, afectando la certificación de las unidades y exponiendo a la institución a sanciones administrativas o jurídicas.

- Incremento en los costos operativos y riesgos financieros

Cuando no se cuenta con los equipos biomédicos necesarios, es necesario recurrir al alquiler de equipos de urgencia que suelen ser más costosos en el tiempo.

Dentro de los beneficios que a nivel institucional se puede encontrar:

- Optimizar la gestión hospitalaria, asegurando la disponibilidad de equipos biomédicos según la demanda real de los servicios.

- Garantizar la seguridad del paciente, reduciendo riesgos de complicaciones médicas y mejorando los tiempos de recuperación.
- Facilitar la programación de cirugías y procedimientos, evitando retrasos y mejorando la eficiencia en la atención.
- Fortalecer la capacidad de respuesta en urgencias, asegurando equipos biomédicos para pacientes críticos que requieren atención inmediata.
- Cumplir con los estándares normativos y de calidad, asegurando la continuidad del servicio. Impacto a la población la renovación tecnológica. **21).** Asimismo, el contratista deberá garantizar que, una vez entregados los equipos en la USS Tunal, estos puedan ser puestos en operación, con todos los accesorios, componentes, elementos de conexión y condiciones técnicas necesarias para su uso, conforme a los estándares del Sistema Único de Habilitación (SUH). En tal sentido, el contratista asumirá integralmente todos los costos directos e indirectos relacionados con logística, embalaje, transporte, manipulación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos objeto del contrato, para asegurar su cumplimiento con las condiciones de capacidad tecnológica y científica exigidas por la normativa vigente de habilitación de prestadores de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones. La disponibilidad de estos equipos biomédicos es clave para garantizar una atención segura y eficiente en las diferentes especialidades médicas y quirúrgicas, así como los servicios de hospitalización.**22).** De igual manera, la contratación de estos equipos biomédicos no solo es una necesidad operativa para la institución, sino una estrategia esencial para garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en la atención en salud. La disponibilidad de estos equipos, impacta directamente en la recuperación de los pacientes, la reducción de riesgos clínicos, el cumplimiento de normativas y la optimización de los recursos hospitalarios. **23).** La consulta externa, aunque enfocada en atención ambulatoria, requiere insumos que aseguren procedimientos seguros y eficientes, tales como guantes, jeringas, agujas, soluciones antisépticas y material para curaciones menores. Adicionalmente, el área biomédica depende de consumibles como papeles térmicos, parches para monitoreo, electrodos y otros insumos que permiten el funcionamiento adecuado de equipos diagnósticos y de registro clínico. La complejidad se encuentra en coordinar la disponibilidad de estos elementos con los diferentes equipos tecnológicos y garantizar la trazabilidad y calidad de los registros clínicos. En las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), los insumos médico quirúrgicos se integran a un entorno de alta complejidad, donde la vida del paciente depende de la interacción entre personal altamente capacitado, tecnología biomédica e insumos especializados. Bombas de infusión, parches de monitoreo, electrodos, dispositivos de acceso vascular, circuitos respiratorios, máscaras de ventilación, filtros, guantes, batas son insumos esenciales que requieren abastecimiento continuo. La interrupción en la disponibilidad de cualquiera de estos elementos compromete la monitorización constante, la administración de terapias críticas y la seguridad del paciente. **24**). Por lo anterior, es de suma importancia contar con la contratación oportuna y suficiente de estos equipos biomédicos, asegurando su distribución adecuada en todas las unidades que conforman la Subred Sur, para ofrecer una atención integral, segura y de calidad a la población. **25).** En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice la compra de equipos biomédicos para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la seguridad del paciente, el cumplimiento de los estándares normativos y la eficiencia en la operación institucional. **26).** Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Compraventa. **27).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección Convocatoria Pública No. CP 004-2026. **28).** Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA DOTAR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO BIOMÉDICO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas del equipo como sigue a continuación cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, características, condiciones de calidad, funcionalidad y demás requisitos establecidos por EL CONTRATANTE, de conformidad con lo señalado en el **ANEXO NO. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, documento que hace parte integral del presente contrato para todos los efectos jurídicos y contractuales.

ITEM	NOMBRE DOTACIÓN	CANTIDAD
1	TORRE DE ARTROSCOPIA	1

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar las condiciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, obligándose a suministrar el equipo de conformidad con la totalidad de los requerimientos allí establecidos, incluyendo sus características, componentes, accesorios, condiciones de entrega y demás aspectos técnicos aplicables. En consecuencia, dicho anexo se entiende incorporado al presente contrato y constituye parte integral del mismo, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio".
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.
17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA

23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Solicitar las eventuales adiciones o prórrogas, las cuales serán suscritas manifestando el común acuerdo entre las partes.
26. Emitir el certificado de disponibilidad presupuestal actualizado para el año 2027, en el evento en que las prórrogas o adiciones impliquen que la vigencia del contrato se postergue hasta el siguiente año fiscal.
27. Las demás que por la ley o el contrato correspondan

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Presentar, para aprobación del Supervisor, el cronograma detallado de entrega de los equipos biomédicos, en el que se indiquen las fechas programadas, el lugar de entrega y los responsables de cada actividad.
2. Asumir de manera integral los costos asociados a la adquisición, importación, transporte, embalaje, bodegaje, nacionalización, fletes, seguros, herramientas, materiales y demás gastos directos e indirectos requeridos para la adecuada ejecución del contrato, así como para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en su destino final, sin que ello genere incremento del valor contractual ni afectación de la calidad ofertada.
3. Realizar el ingreso, entrega, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y pruebas operativas de los equipos biomédicos en la sede que se acuerde con el Supervisor, con el acompañamiento del personal de Ingeniería Biomédica, Activos Fijos y Almacén designado por la Subred, de conformidad con las condiciones contractuales.
4. Reemplazar, sin costo adicional y a satisfacción de la Subred, cualquier equipo que presente daños o defectos de fabricación. En caso de que, durante el periodo de garantía, el equipo registre cuatro (4) intervenciones correctivas atribuibles a fallas de calidad, el contratista deberá sustituirlo por uno nuevo, de iguales o superiores especificaciones técnicas, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, garantizando la continuidad del servicio.
5. Otorgar una garantía mínima de fábrica, conforme a lo establecido en el anexo técnico, que cubra defectos de fabricación e incluya asistencia técnica especializada en sitio dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas contadas a partir de la solicitud efectuada por la Subred. El soporte deberá prestarse de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., los sábados entre las 7:00 a.m. y la 1:00 p.m., y contar con disponibilidad telefónica los domingos y días festivos. La garantía deberá incluir repuestos originales y, cuando sea necesario, el reemplazo temporal o definitivo del equipo, sin costo adicional.
6. Remitir, durante el periodo de garantía, los cronogramas de mantenimiento preventivo y calibración, de conformidad con las recomendaciones del fabricante, asegurando el estricto cumplimiento de los protocolos oficiales aplicables.
7. Elaborar y entregar reportes técnicos detallados de cada mantenimiento preventivo y correctivo realizado, incluyendo los repuestos instalados. El término de la garantía se contará a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha certificada por Ingeniería Biomédica, Activos Fijos, Almacén y el contratista.
8. Diseñar y ejecutar el programa de capacitación dirigido al personal técnico y asistencial sobre el uso, cuidado, limpieza y desinfección del equipo, dejando el respectivo registro documental de su realización.
9. Garantizar que el personal técnico o profesional que intervenga en la instalación, mantenimiento o capacitación cuente con tarjeta profesional vigente, registro ante el COPNIA conforme a la Ley 842 de 2003, registro INVIMA cuando resulte aplicable de acuerdo con la Resolución 4725 de 2007, y certificación de entrenamiento expedida por el fabricante. Los soportes correspondientes deberán presentarse al inicio del contrato.
10. Aportar, cuando aplique, el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de Dispositivos Médicos (CCAA), conforme a la Resolución 4002 de 2007.
11. Suministrar la documentación requerida para la apertura de la hoja de vida del equipo, de conformidad con la lista de chequeo institucional para adquisición de tecnología biomédica.
12. Disponer de personal técnico capacitado, con presencia en Bogotá o en municipios aledaños, que permita atender de manera oportuna los requerimientos de soporte.
13. Entregar los protocolos oficiales de mantenimiento preventivo y correctivo aplicables a los equipos suministrados.
14. Anexar el listado completo de repuestos, accesorios y complementos requeridos para el funcionamiento del equipo, incluyendo los códigos del fabricante y los catálogos ilustrativos correspondientes.

15. Sustituir de manera inmediata, sin costo adicional, las partes o accesorios que no cumplan con las especificaciones técnicas o que presenten defectos de fabricación, tanto en la recepción técnica como durante el periodo de garantía.
16. Acreditar la afiliación vigente a EPS y ARL del personal asignado a la ejecución del contrato.
17. Atender los procesos de evaluación del desempeño contractual que adelante el Supervisor y participar en las encuestas de satisfacción institucional, en cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
18. Instalar dos (2) placas de identificación en cada equipo, ubicadas en un lugar visible, con la información institucional y técnica requerida.
19. Entregar traducción simple al castellano de todos los documentos técnicos de fábrica que se encuentren en un idioma diferente, anexando copia del documento original.
20. Suministrar equipos nuevos, sin uso, no repotenciados y que no se encuentren en fase experimental, fabricados a partir de la vigencia 2024 en adelante, de conformidad con el Decreto 4725 de 2005.
21. Proveer los equipos con los accesorios originales requeridos para su funcionamiento integral.
22. Adjuntar el certificado de conformidad de fábrica, en el que se incluya el modelo y el(los) número(s) de serie del equipo entregado.
23. Cumplir estrictamente los tiempos de respuesta y las condiciones de garantía establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.
24. Coordinar y garantizar la suscripción del acta de recibido a satisfacción al momento del ingreso e instalación del equipo en la Subred.
25. Todas las demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual.

B. AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Deberá garantizar que la tecnología ofertada es amigable con el ambiente y deberá ser evidenciado por medio de documentación directa de fábrica.
2. Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
3. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental.
4. Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.
5. Entregar equipos con bajo consumo de energía y/o agua.
6. Poner a disposición tecnologías libres de sustancias químicas con mercurio, plomo.
7. Proporcionar equipos que para su funcionamiento utilicen baterías recargables con el fin de garantizar una menor generación de residuos y mayor durabilidad.
8. Entregar equipos digitales con el fin de reducir la generación de residuos peligrosos, cuando aplique.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 788.014.179) M/CTE.** Con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 491 de fecha once (11) de marzo de 2026 por concepto de DOTACIÓN INVERSION VIGENCIA y código de rubro presupuestal 42301171901202001491121O1 - CONVENIO 7162712-2024

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura, siempre que esta cumpla con los requisitos legales y contractuales, y previa presentación del informe de gestión correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para el último pago, además de los requisitos anteriormente señalados, se requerirá la suscripción del acta de liquidación del contrato por parte del contratista y del supervisor.

Así mismo, el contratista deberá acreditar, cuando haya lugar, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en calidad de cotizante, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los pagos a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se encuentran sujetos a la existencia de apropiación presupuestal, disponibilidad de recursos y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) sin que generen intereses moratorios.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, o hasta agotar recursos, contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial

el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Desde el término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo al Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01 de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de junio de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Juan Sebastián Andrade Gómez	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Dirección de Contratación	